

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



PONENCIA	
SEGUNDO DEBATE	COMISIÓN DE HACIENDA
DIPUTADOS PONENTES PATROCINIO SANCHEZ MONTES DE OCA ARMANDO VALENCIA BLANDON	
Proyecto de Ordenanza No 003	Del 21 de octubre de 2024
Autor del Proyecto: Gobierno Departamental	No. de Artículos Seis (6)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LA EXENCION DE IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y DE INTERES SOCIAL AMPARADAS EN LA LEY 1537 de 2012, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.	

Quibdó, 31 de octubre de 2024

Señores
DIPUTADOS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO
En sesión

Cordial Saludo:

La Administración departamental, presentó el Proyecto de Ordenanza No. 003 del 21 de octubre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE TITULACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, para el cual se designó como Ponente para Segundo Debate a los diputados PATROCINIO SANCHEZ MONTES DE OCA Y ARMANDO BLANDON, y conforme a esta designación se manifiesta lo siguiente:

OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa pretende se autorice la exención de impuesto de Registro para los beneficiarios del Programa de Titulación mediante la modalidad de Cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales, en el Departamento del Choco.

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co

Nit: 818000429-3

República de Colombia

Departamento del Chocó

Asamblea Departamental



ASPECTOS LEGALES

Se sustenta en los Artículos 294, el numeral 4° del artículo 300, los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 9 de 1989, el artículo 19 de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERACION DE LOS PONENTES:

El Gobierno departamental pretende se concedan **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE TITULACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, lo anterior con base en lo estipulado en la Constitución en el artículo 294, que señala: *la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales*. Por lo anterior, solo la Asamblea Departamental está facultada para ordenar descuentos, exenciones, beneficios o tratamientos preferenciales en los tributos propiedad del Departamento del Chocó.

La Ley 2044 de 2020, regula de forma definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en terrenos baldíos urbanos, bienes fiscales que pueden ser titulados y aquellos situados en predios de propiedad legítima a favor de particulares. Esta regularización se aplica a las ocupaciones o posesiones que superen los diez (10) años y que cumplan con los requisitos establecidos por la ley. Esto con el objetivo de materializar el principio de equidad y asegurar el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social.

De igual manera la Ordenanza 013 de 2016, la cual regula las rentas del Departamento del Chocó, en su artículo 180, señala que el impuesto al registro nace por la inscripción de documentos que contenga actos, providencias, contratos o negocios jurídicos que de conformidad a la ley deban ser inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, con jurisdicción en el Departamento, de esta manera genera la obligación de pago del impuesto al registro a las Escrituras Públicas de las viviendas VIP y VIS.

Manifiesta el Gobierno que el Estatuto de Rentas del Chocó establece los actos o providencias que no generan impuesto en el artículo 190, ... *Tampoco general el impuesto de registro, el cincuenta por ciento (50%) del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a la entidad pública, cuando concurren entidades públicas y particulares*. Por lo que los actos generados en el programa nacional de titulación mediante la modalidad de cesión a título gratuito de bienes fiscales, deben pagar el 50% del impuesto de registro.

República de Colombia

Departamento del Chocó

Asamblea Departamental

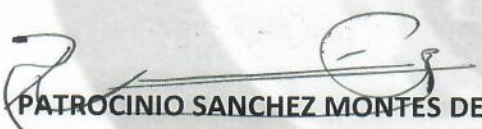


Que, la informalidad de la tenencia de los predios fiscales ocupados con vivienda de interés social es generalizada en el territorio del Departamento del Chocó, generando problemas en el ordenamiento del territorio de los municipios, inestabilidad en el patrimonio de las familias ocupantes y dificultades en recaudo del impuesto departamental de registro. Al igual que la situación de informalidad de los campesinos, quienes, al carecer de títulos de propiedad, se encuentran excluidos de programas, créditos, subsidios u ofertas estatales.

Con base en estos criterios, creemos necesario entregar esta herramienta al Gobierno para cumplir con esta meta y que puedan los beneficiarios del Proyecto de Vivienda de Interés prioritario y de Interés social, tener debidamente legalizados los predios.

DISPOSICION FINAL

Con estas consideraciones ratificamos lo expuesto en la ponencia de primer debate y para ello presentamos Ponencia Positiva para segundo debate, sin ninguna modificación al Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LA EXENCION DE IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y DE INTERES SOCIAL AMPARADAS EN LA LEY 1537 de 2012, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"** y se remite a Presidencia de la Comisión para lo de su competencia, y solicitamos a los demás miembros de la Comisión su aprobación.


PATROCINIO SANCHEZ MONTES DE OCAS
Ponente


ARMANDO VALENCIA BLANDON
Ponente